

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.
4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 24 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Visto el recurso de apelacion interpuesto en este Ministerio por D. J. M. Serra contra el acuerdo de esa Direccion general de 31 de Octubre del año anterior, en virtud del cual fué aprobado el aforo que se verificó en la Aduana de Barcelona por el Real decreto de 19 de Junio de 1861, con el recargo establecido en la regla 9.ª del Arancel, de 2 578 y medio quintales algodón en rama presentados al despacho con declaracion núm. 5 353, procedentes de la Habana en bandera nacional, á donde habian sido llevados de los Estados Unidos en buque extranjero.

Vista la regla 9.ª del Arancel, que previene que las mercancías conducidas á los depósitos de la Habana en buques extranjeros y traídas desde allí á la Península en buques nacionales adenden el derecho de la bandera nacional en las procedencias directas, y además la mitad del recargo impuesto á la extranjera:

Vista la Real orden de 16 de Octubre de 1862, en la que se determina que el Real decreto de 19 de Junio de 1861 no alteró el precepto de la regla 9.ª citada:

Considerando que el acuerdo de esa Direccion está ajustado á las referidas prescripciones:

Considerando que acordar otra cosa respecto de los reclamantes seria injusto por la desigualdad que envolveria;

La Reina (Q. D. G.), conformandose con el parecer del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien mandar que se lleve á efecto el referido acuerdo de 31 de Octubre, aplicando al algodón de D. José Maria Serra, lo mismo que al de los demás interesados cuyo adeudo está pendiente de la resolución del de que se trata, el recargo marcado en el segundo párrafo de la regla 9.ª del Arancel. Al propio tiempo, con el fin de favorecer por todos los medios posibles el desarrollo de la industria en el país, y teniendo en cuenta el crecido valor que ha tomado el algodón por efecto de la guerra civil en los Estados Unidos, es la voluntad de S. M., de acuerdo tambien con el Consejo de Estado en pleno, que mientras subsista aquella guerra se suspenda la exaccion del mencionado recargo á los algodones que se importen en la Península en bandera nacional, procedentes directamente de los depósitos mercantiles de nuestras provincias de las Antillas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1865.

Lascoiti.

Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion que ha elevado á este Ministerio el Gobernador del Banco de España manifestando que el Consejo de Gobierno del mismo, entre otras disposiciones que ha creído del caso adoptar para que se asegure la circulacion monetaria en el reino, ha tomado la de pasar á la

Casa de Moneda de esta corte cuantas existencias de moneda extranjera de plata obran en las cajas de aquel para su reacuñacion en moneda nacional. Enterada S. M., y penetrada de la utilidad de esta medida, pues combinada la acuñacion de la plata con la de barras de oro que el Banco ha entregado y entregará desde luego á la misma Casa, las labores que en un plazo breve deben ejecutarse habrán de exceder de 120 millones de reales: S. M., al aprobar aquella disposicion del Banco, se ha servido mandar haga á V. I., como de su Real orden lo ejecuto, las prevenciones mas terminantes para que en horas ordinarias y extraordinarias se trabaje en aquel establecimiento cuanto sea posible á fin de obtener en el mas corto plazo la mayor suma de moneda acuñada, con lo cual cesarán las disposiciones restrictivas que con conocimiento del Gobierno de S. M. durante los trabajos de dicha Casa, y sin desatender las necesidades de la plaza, se ha visto precisado á adoptar el Banco en servicio de los intereses generales.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1865.

Lascoiti.

Señor Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Enero de 1864, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reforma del puente de Herrera, situado en la carretera de tercer orden de Valladolid á Cuellar, cuyo presupuesto asciende á 276 985 reales 29 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocu-

pa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta sera de 15 300 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 2 de Diciembre de 1865. = El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reforma del puente de Herrera, situado en la carretera de tercer orden de Valladolid á Cuellar, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente).

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

(CONTINUACION).

RELACION que se cita en la condicion 4.ª y otras varias de las que preceden en el pliego de condiciones para la contrata de conducciones terrestres de sal.

Table with columns: ALFOLIES, Fábricas y depósitos de donde se surtirán en primer lugar, Fábricas y depósitos de donde se surtirán cuando no haya existencias en los anteriores, Repuesto permanente de los alfolies, Consumo anual de los alfolies según el de 1862, Proporción en que se harán las consignaciones, Cabida aproximada de los almacenes, Término para la entrega de remesas, Dias. Includes sections for ALBACETE, ALICANTE, ALMERIA, AVILA, and BADAJOZ.

(Se continuará).

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1465.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Instrucción pública.

Circular para el pago mensual á los Maestros de primera enseñanza, y que remitan los Alcaldes los estados del número de niños y niñas que en este mes asisten á las escuelas públicas y particulares, y lo mismo á las de párvulos ó adultos.

La junta de instrucción pública de esta provincia me ha manifestado, que á pesar de las repetidas circulares de este Gobierno, los Alcaldes no la remiten á su debido tiempo el estado de haber pagado mensualmente las atenciones de primera enseñanza, según lo prevenido en la Real orden de 29 de Noviembre de 1859, que no admite excusa ni pretexto alguno para no pagarlas.

La exactitud y regularidad en los pagos á los Maestros, así de sus dotaciones y retribucion de los niños, como de lo correspondiente al material de las escuelas, es indudable que refuye en beneficio de la enseñanza misma. Al que se le paga mal, no hay derecho á exigirle, que con gusto desempeñe su cometido, y si se le precisa por no hacerlo á reclamar, esto suele ser origen de otros males y siempre con ellos pierde la enseñanza de los niños.

Deseando regularizar este servicio y conformándome con lo que la Junta de instrucción pública me ha propuesto, espero que los Alcaldes no solo darán el mas exacto cumplimiento á lo mandado en la citada Real orden, remitiendo antes del 10 de Enero próximo el estado trimestral de haber pagado todas las atenciones de primera enseñanza hasta fin del mes actual; sino que en lo sucesivo si hay quejas de algun Maestro ó Maestra, de que no se les paga por meses su dotacion, me veré precisado por mas que lo sienta, á tener que adoptar las medidas de rigor que se previenen en la disposicion 7^a de la Real orden, mandando comisiones de apremio á recoger los recibos y lo mismo los estados trimestrales que no sean remitidos á su debido tiempo. Es cierto, que no puedo menos de confesar, que en la generalidad de la provincia estan bien pagadas las atenciones de la primera enseñanza; pero es necesario que lo esten en todos los pueblos, según repetidas veces se ha mandado, y se persuadan todos de la obligacion legal de pagarlas por meses.

La misma Junta me ha rogado encargue á los Alcaldes, que al remitirla el estado trimestral del pago, lo hagan del número de niños de ambos sexos que asisten en este mes así á las escuelas públicas como particulares, con expresion de si son superio-

res, elementales completas ó incompletas y lo mismo de las de párvulos y adultos, expresando quién es el que dá la enseñanza. No dudo que así lo harán sin dar lugar á recuerdos, para que de este modo la Junta reuniendo tales datos, pueda cumplir con exactitud lo que la está encomendado.

Valladolid 2 de Diciembre de 1865.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION

principal de Propiedades y Derechos del Estado de Valladolid.

En el día y bajo los tipos y condiciones que se expresarán, tendrá lugar la subasta para el arriendo de las fincas siguientes:

Número 2709 del inventario.—Tierras del Cabildo de Avila, en Ataquines, que las lleva Dionisio Llorente. Su tipo 4.000 reales anuales.

Número 34 de idem.—Otras del Estado, en Valdestillas, que las lleva Domingo Carrion. Su tipo 204 reales idem.

Número 2639 de idem.—Otras de las Monjas Franciscas de Arévalo, en San Pablo de la Moraleja, que las lleva Agapito Gonzalez. Su tipo 122 reales idem.

Número 2762 de idem.—Otras del Cabildo de San Agustin, en Iscar, que las lleva Atanasio Sanchez. Su tipo 960 reales idem.

Número 2771 de idem.—Otras de las Monjas Lauras de Valladolid, en Portillo, que las lleva Juan Ledesma. Su tipo 164 reales idem.

Número 2631 de idem.—Otras de la Iglesia de Muriel en su término, que las lleva Pedro Mañoso. Su tipo 425 reales idem.

Número 2631 de idem.—Otras de idem en idem, que las lleva el mismo Mañoso. Su tipo 480 reales idem.

Número 2631 de idem.—Otras de idem en idem, que las lleva Toribio García. Su tipo 280 reales idem.

Número 2668 de idem.—Otras de la cofradía de Animas, en Almenara, que las lleva Pedro Sanz. Su tipo 42 reales idem.

Número 2677 de idem.—Otras de las Monjas Montalvas de Arévalo, en Salvador de Zapardiel, que las lleva Juan Sanchez. Su tipo 202 reales idem.

Número 2675 de idem.—Otras de la Iglesia de San Juan de Arévalo, en dicho Salvador, que las

lleva Toribio Diaz. Su tipo 1603 reales idem.

Otras de la cofradía de la Veracruz, en Ramiro, que las lleva José Cendon. Su tipo 86 reales idem.

Otras de las Monjas Recoletas, en idem, que las lleva Domingo Garrido. Su tipo 182 reales idem.

Número 2517 de idem.—Otras de la Iglesia de Ramiro, en su término, que las lleva Eusebio Gonzalez. Su tipo 280 reales idem.

Otras del Curato de San Cristóbal, en idem, que las lleva el mismo Gonzalez. Su tipo 100 reales idem.

Número 2733 de idem.—Otras de la Iglesia de Hornillos, en su término, que las lleva Fermín Rodriguez. Su tipo 720 reales idem.

Número 8787 de idem.—Otras de la capellania de Muñoces y Dieces, en idem, que las lleva Francisco Gomez. Su tipo 1600 reales idem.

Número 8787 de idem.—Otras de idem en idem, que las lleva Ciriaeo Gamarra. Su tipo 3002 reales idem.

Número 2594 de idem.—Otras del curato de Fuente Olmedo, en su término, que las lleva José Sobrino. Su tipo 562 reales idem.

Número 2555 de idem.—Otras de la Iglesia de Mejezes, en su término, que las lleva Faustino Martin. Su tipo 180 reales idem.

Número 2757 de idem.—Otras de la Iglesia de Santa María de Iscar, en Alcazarén, que las lleva Miguel Muñoz. Su tipo 80 reales idem.

Otras de la capellania de Villarreal, en Iscar, que las lleva Pedro Martin. Su tipo 164 reales idem.

Número 2804 de idem.—Otras de la capellania de Puelles, en idem, que las lleva Sebastian Sanchez. Su tipo 2400 reales idem.

Número 2517 de idem.—Otras de la Iglesia de Ramiro, en su término, que las lleva Domingo Garrido. Su tipo 245 reales idem.

Número 2680 de idem.—Otras del curato de Honcalada, en su término, que las lleva Norberto Sestero. Su tipo 1151 reales idem.

Número 2680 de idem.—Otras de idem, en idem de idem, que las lleva Donato Fernandez. Su tipo 3200 reales idem.

Número 2614 de idem.—Otras de la Iglesia de Honquilana, en su término, que las lleva Cándido Ramos. Su tipo 1300 reales idem.

Otra de dos obradas del Estado, en Matapozuelos, que la lleva Juan Navarro. Su tipo 40 reales idem.

Número 5970 de idem.—Otras de la Iglesia de Villanueva, en Is-

car, que las lleva Victor Oviedo. Su tipo 1500 reales idem.

Números 1087 al 1128 de idem.—Otras de la capellania de la Magdalena, en los términos de Tiedra y Pobladura, que las llevan Antonio Gonzalez y otros. Su tipo 2680 reales idem.

Otras de la fábrica de la Iglesia de Evan de Abajo, en su término que las lleva D. Pascasio Garcia. Su tipo 300 reales idem.

Número 2306 de idem.—Otras de la Iglesia de Villanueva de las Torres, en su término, que las lleva Doña Manuela Gutierrez. Su tipo 5200 reales idem.

Número 1631 de idem.—Otras de la Iglesia de Villalár, en su término, que las lleva Mariano Villamar. Su tipo 2700 reales idem.

Números 1163 al 1187 de idem.—Otras en Casasola y de su Iglesia, que las lleva Ildefonso Gutierrez. Su tipo 1301 reales idem.

Número 8788 de idem.—Otras en San Cebrian, de la cofradía de Animas, que las lleva Antonio Gonzalez. Su tipo 3400 reales idem.

Otras de Ntra. Sra. del Canto, en Tiedra, que las lleva Abdon Alvarez. Su tipo 360 reales idem.

Otras de la cofradía del Santísimo, en San Cebrian, que las lleva Manuel de la Fuente. Su tipo 450 reales idem.

Números 835 al 854 de idem.—Otras de la capellania de los Gomez, en Benafarces, que las lleva Saturnino Alvarez. Su tipo 1317 reales idem.

Números 855 al 869 de idem.—Otras de la capellania de los Conejos en idem, que las lleva Salvador Murcia. Su tipo 709 reales idem.

Otras en Gallegos y de su Iglesia, que las lleva Tomás Izquierdo. Su tipo 270 reales idem.

Número 615 de idem.—Otras de la capellania de Elvira, en Villalbarba, que las lleva Antonio Gonzalez. Su tipo 2001 reales idem.

Número 1648 de idem.—Huerta de San Martin, en la Mota, que la lleva Victoriano Zerezo. Su tipo 1028 reales idem.

Tierras de la Iglesia de Velliza en su término, que las lleva Calixto Agüero. Su tipo 330 reales idem.

Otras de idem, en idem, que las lleva Gregorio Lajo. Su tipo 112 reales idem.

Otras de idem, en idem, que las lleva Gerónimo Diez. Su tipo 231 reales idem.

Otras en Gallegos y de su Iglesia, que las lleva Teodoro Colon. Su tipo 67 reales idem.

Otras de Jesus y Maria, en Ma-

tilla, que las lleva Manuel Garcia Su tipo 170 reales idem.

Otras de San Miguel de Torde-sillas, en Velilla, que las lleva Vicente Aramburu. Su tipo 400 reales idem.

Otras en Villamarciel y de su Iglesia, que las lleva Pedro Gutierrez. Su tipo 208 reales idem.

Otras de la capellania de la Mota, que las lleva Pascasio Luengo. Su tipo 240 reales idem.

Otras de San Quirce, en Matilla que las lleva Gervasio Gonzalez. Su tipo 100 reales idem.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta capital el día 25 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública y simultáneamente en los pueblos donde radican las fincas, ante los Sres. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobacion de la superioridad.

2.^a No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no espese cantidad determinada.

3.^a El arriendo será por cuatro años á contar desde el día 15 de Agosto del próximo 1864, en las tierras; y desde 25 de Diciembre del mismo año, en las huertas, y 1.^o de Noviembre en las viñas, hasta iguales días del año 1868, sin previo desahucio.

4.^a El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente por trimestres anticipados, en las fincas cuyo tipo esceda de 500 rs., y á su vencimiento si no escede de esta suma.

5.^a No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja de la renta ni pagarla en otra especie que la estipulada, pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

6.^a El rematante queda obligado á entregar las fincas en el estado establecido por la costumbre del país, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fencer al arriendo y á disfrutarlas segun ley de buena labranza, sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

7.^a En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la accion administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecu-

cion para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

8.^a Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

9.^a Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó fiel de fechos y pregonero, del papel invertido en el expediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecio.

10. Las posturas para los arriendos, cuyo tipo esceda de 500 rs., se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignacion debe hacerse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia ó en la Depositaria de Ayuntamiento, donde se subastan las fincas. Las subastas cuyo tipo no esceda de 500 rs. se verificarán á la llana sin previo depósito por término de una hora.

11. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en cuanto no contradigan las de este pliego.

12. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos del depósito, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones, absolutamente iguales, se abrirá nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los empatados, en el día y forma que determine esta Administracion.

13 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta oficina con testimonio por separado de su resultado, cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijacion al público.

Valladolid 20 de Noviembre de 1863.—J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de las fincas

del Estado, en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha de , número y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á que en el término de fueron de obligándose á pagar anualmente la cantidad de rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma)

SECCION QUINTA.

Núm. 1455.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

SECCION DE FOMENTO.

Habiendo resultado vacante y debiendo proveerse por este Gobierno de provincia una plaza de Director de caminos vecinales, con el sueldo de 12 000 rs. anuales é igual indemnizacion que la señalada á los Ayudantes del cuerpo de Ingenieros de caminos; he dispuesto llamar á concurso por el presente anuncio á los aspirantes á la referida plaza, quienes presentarán en el término de un mes, á contar desde el día de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, sus solicitudes documentadas en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán á las solicitudes los documentos que acrediten: Ser mayores de edad, tener el título de Ingeniero, Director de caminos vecinales, Arquitectos ó Ayudantes de obras públicas y la correspondiente hoja de servicios.

Terminado el plazo señalado se acordará su nombramiento en vista de los respectivos expedientes.

Salamanca 18 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Juan Crisóstomo de Pereda.

Núm. 1454.

Alcaldía Constitucional de Pesquera de Duero.

Desde el día 10 del actual, se halla depositada una mula roma, cerrada, de 6 1/2 cuartas de alzada, con lunares blancos en una mano y parte del cuerpo, la cual sola y con una cincha con correa en ella, se presentó dicho día en casa de Ignacio de la Cal, de esta vecindad, á quien perteneció, y enagenó á Francisco Revuelta, vecino de Padilla, y que este lo verificó á Ambrosio Calvo, de Quintanilla de Abajo, quien ha manifestado la vendió despues á un sugeto que no conoce ni sabe de donde es vecino.

Se anuncia al público para que lle-

gue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerla.

Pesquera 21 de Noviembre de 1863. —P. A. D. A., El Teniente, Gregorio Repiso.

Núm. 1459.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Duero.

Con la competente autorizacion, este Ayuntamiento tiene acordado subastar el ramo de carnes perteneciente á los consumos hasta fin de Junio del año proximo de 1864; sus remates tendrán efecto en la Casa Consistorial, los Domingos 13 y 20 del próximo Diciembre, de once á doce de sus respectivas mañanas. Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Villanueva de Duero 26 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Clemente Bayon.—Francisco Puertas, Secretario.

Núm. 1465.

Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.^o de Caballería.

En virtud de providencia judicial, debe procederse á la venta de varias prendas y efectos de la testamentaria de D. Rafael Vilorio, Teniente que fué del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.^o de Caballería, muerto en accion de guerra, para cuyo fin se procederá á la correspondiente subasta el día 9 del corriente mes á las dos de la tarde, en el cuartel de la Merced que ocupa el expresado Regimiento, ante el Ayudante Don Juan Cerquella Escalante.

Se arrienda la dehesa de Batanejo, sita en el término de la Ciudad de Don Benito, (provincia de Badajoz) á una legua de distancia de la misma y linea férrea de Ciudad-Real á Badajoz, de cabida de setecientas setenta y seis fanegas de tierra de buena calidad, de las que ciento son de labor de primera calidad, con abreyaderos de agua permanente de los rios Guadiana y Rucas con que linda. Tambien tiene monte nuevo de encina que puede utilizarse para cerdos, á principiar el arriendo en San Miguel de 1864. Y este se hará en subasta privada simultánea, en Madrid, en la casa del notario D. Bonifacio Toledo, calle de la Concepcion Gerónima, número 4, cuarto principal, y en D. Benito, en la de D. Rafael Falcon, uno de sus dueños, el día 26 de Diciembre próximo, á las doce del día, rematándose en el mejor postor con las condiciones del pliego que estará de manifiesto.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO.—calle de la Obra núm. 8.